

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-001-2009-00942-00

Fecha de Fijación del Traslado: 22 de noviembre de 2023

Traslado Art. 500-2 (Archivo digital 87).

Inicia: 23 de noviembre de 2023

Termina: 6 de diciembre de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

Señora
JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA.
CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Correo: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: SUCESION INTESTADA (2009-00942). SUCESIÓN DOBLE DE CLARA ALVAREZ Y MIGUEL BELLO- JUZGADO 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Origen: JUZ 01 FAMILIA CTO BOGOTÁ.

ERNESTO ALDANA BUSTOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad que actúa como AUXILIAR DE LA JUSTICIA, secuestre, dentro de las presentes diligencias, A&B INMOBILIARIOS LTDA, NIT 800.139.154-6, ubicada en la Calle 12 B 9-13 oficina 214 Y 215, de esta ciudad. TELEFONO 3107632721. CORREO: aldanabustosernesto@gmail.com, concurro ante su despacho, en atención a su AUTO de fecha **23 de junio de 2023**, por medio del cual resuelve, llevar a cabo la diligencia de ENTREGA, del inmueble ubicado en la AV. CARACAS 3-43/45 SUR, con folio de matrícula Inmobiliaria 50S-517767, cautelado dentro del referenciado.

INFORME. FINAL DE GESTION.

RESUMEN DE INFORMES ANTERIORES, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Se transcribe el informe de fecha 21 /11/2022, por contener detalles puntuales que relatan hechos desde la diligencia de secuestro hasta la actual diligencia de entrega del inmueble a los adjudicatarios, inscritos en la diligencia de partición emitida por su despacho.

“PRIMERO: El día 27 de junio de 2012, se llevó a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble, que tiene matrícula inmobiliaria 50S-517767 ubicado en la CARRERA 14 No 3-45 SUR, de esta ciudad. El comisionado fue el señor Inspector 15 A Distrital de Policía de la localidad de Antonio Nariño, de Bogotá.

SEGUNDO: La Descripción del inmueble, el estado material y de conservación en que se encontró, (muy mal estado de conservación y muy húmedo, vandalizado, por habitantes de calle), sin servicios Públicos de agua. Y energía eléctrica, sin gas; El Despacho comisionado comenzó determinando a la persona que lo ocupaba en ese momento, señora LUZ ELENA TUBERQUIA TUBERQUIA, identificada con la C.C. 24.512.422 de Pereira (Risaralda), quien manifestó tener una relación al parecer de cuidadora del inmueble, dependiendo su estadía allí, por parte de alguno de los herederos, a quien no determinó, específicamente. El predio se encuentra debidamente relacionado en el acta de secuestro del inmueble citado, y que reposa en el expediente, visto a folio 235 de su foliatura cuaderno principal. (De esta manera se ha informado en anteriores escritos, provenientes de la Secuestre A&B INMOBILIARIOS LTDA, NIT 800.139.154-6, ubicada en la Calle 12 B 9-13 oficina 214 Y 215, de esta ciudad.)

TERCERO: Una vez el suscrito auxiliar de la Justicia recibió el inmueble cautelado, Y ESTANDO PRESENTE UNA DE LAS HEREDERAS, en el mismo cuerpo de la diligencia, informé al comitente que CONSTITUÍ DEPÓSITO PROVISIONAL GRATUITO Y A MI ORDEN, en cabeza de la señora

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

CLARA INES GARCIA ALVAREZ, hija de los causantes, quien se identificó ante el despacho del comisionado con C.C. 41.327.091 de Bogotá. Esta señora CLARA INES GARCIA ALVAREZ heredera, hoy es fallecida. (Q.D.E.P.).

El depósito PROVISIONAL GRATUITO Y A MI ORDEN, en cabeza de la señora CLARA INES GARCIA ALVAREZ, se pactó por un término igual a la duración del proceso, esto es, hasta cuando el Juzgado del conocimiento ordene la entrega; y con el compromiso de poner en condiciones de habitabilidad el inmueble cautelado.

CUARTO: El depósito provisional, gratuito y a mi orden, se constituyó de esa manera, con la Heredera mencionada, por una petición de la parte actora, abogada, que solicitaba la medida Cautelar, y en especial teniendo en cuenta la Descripción del inmueble, el estado material y de conservación en que se encontró, (muy mal estado de conservación y muy húmedo, vandalizado, por habitantes de calle), como se dijo en líneas anteriores.

QUINTO: Es de resaltar que la Señora CLARA INES GARCIA ALVAREZ, se reunió con el suscrito Representante Legal de A&B INMOBILIARIOS LTDA, NIT 800.139.154-6, ubicada en la Calle 12 B 9-13 oficina 214 Y 215, de esta ciudad. Teléfono 3107632721, en varias ocasiones con el fin de que realizáramos las gestiones administrativas ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, solicitando la reconexión de los servicios, pero siempre tuvimos la misma cortapisa para adelantar las gestiones: FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS, toda vez que se estaban cobrando multas por reconexión no autorizadas, que superaban los \$6.000.000 de pesos.

SEXTO: Bajo la gravedad del Juramento manifiesto, que posteriormente, la depositaria, **no constituyó contratos de arrendamiento respecto al inmueble cautelado**, que hubiese modificado el contrato inicial de Depósito Provisional. Como tampoco tengo conocimiento si se tendría cuidador o encargado del inmueble dependiente de la señora CLARA INES GARCIA ALVAREZ. En todo caso la depositaria tenía el compromiso de informar cualquier situación que afectara su depósito, al Juzgado del conocimiento y al secuestre. Mientras estuvo encargada, jamás me rindió informe alguno.

SEPTIMO: Con la legítima confianza que se deriva de saber que uno de los herederos estuviese al frente del inmueble, para administrarlo de una manera acorde con su presupuesto, y en el entendido que era uno de los herederos mayores, respetada por sus hermanos, permití que la señora CLARA INES GARCIA ALVAREZ, siguiera manejando su expectativa de recuperar el predio, y hacerlo más habitable. En verdad A&B INMOBILIARIOS LTDA, nunca ha contado con recurso para hacer tales inversiones, pues la experiencia demuestra que en dichos casos los herederos terminan negando dichas inversiones. El inmueble siempre ha estado a disposición del requerimiento o visita del despacho.

OCTAVO: A principios del mes de septiembre del año 2017. El abogado que representa los derechos litigiosos, en 2/5 partes del citado inmueble, reconocidos dentro del trámite liquidatorio 2009-00942, del Juzgado 27 de familia del Circuito de Bogotá, Dr. JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, identificado con la C.C. 79.273.435 y T.P. No 127.099 del C.S. de la Judicatura, **ME INFORMA DEL FALLECIMIENTO DE LA DEPOSITARIA.**

NOVENO: Manifiesta que su mandante es un heredero, (cesionario), de nombre RAFAEL AUGUSTO JARABA TERNERA reconocido dentro del liquidatorio 11001311000120090094200 y está interesado en habilitar el predio Cautelado. Para hacer realidad dicha propuesta he entregado el bien, su tenencia, en **cuasi contrato de COMODATO PRECARIO**, a favor del citado abogado, no a su propio nombre, sino como representante del citado CESIONARIO – **comprador de derechos herenciales**, teniendo en cuenta que ya había sido reconocido dentro del trámite sucesoral.

El Dr JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, me ha entregado informes que demuestran la labor realizada por el togado, respecto a las facultades y responsabilidades adquiridas con el Cuasi – contrato de Comodato Precario. Documentos que se encuentran en el plenario. (Folios 516 y 517 C.Ppal).

DECIMO: En este caso, y ante esta situación, puedo manifestar que evidentemente se han realizado varias obras civiles en el inmueble, de forma tal que, para no ser repetitivo, me permito aportar los informes de fecha enero 11 de 2018, junio 8 de 2018, enero 12 de 2019, que he recibido de manos del abogado, Dr. JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, identificado con la C.C. 79.273.435 y T.P. No 127.099 del C.S. de la J, obras que he verificado y se han realizado en la forma que se describe en dichos documentos, a través de fotografías, vistas a folios 630, 631, 632, 633,639, 640, 641, al folio 647 inclusive del Cuaderno Ppal. 514,515, 516 y 517.

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

RENDICIÓN DE CUENTAS.

Durante el transcurso del proceso, el inmueble de la Av Caracas No 3-45 Sur, Cautelado dentro del proceso 2009-00942 del Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá, ha estado, primero en DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO y a mi orden, en cabeza de la heredera CLARA INES GARCIA ALVAREZ, (qepd); a partir del mes de septiembre de 2017, el inmueble se encuentra en COMODATO PRECARIO en cabeza del abogado Dr. JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, identificado con la C.C. 79.273.435 y T.P. No127.099 del C.S. de la Judicatura. El inmueble ha generado unos gastos para la habilitación material del predio, especialmente en lo que tiene que ver con los insumos como tubería, pago de facturas pendientes de servicios públicos de agua y alcantarillado, como se demuestra con el material fotográfico y energía eléctrica y el pago de algunas multas generadas por el robo continuo de agua, hecho detectado por la empresa de acueducto; y unos ingresos, muy insuficientes por ahora, en razón al arrendamiento de un local del inmueble.

Por consiguiente, de acuerdo con lo explicado hasta el momento, los gastos en que se ha llegado a incurrir, por parte del comodatario precario, han sido mayores que los ingresos, recibidos por arrendamiento, en sana lógica, teniendo en cuenta los informes presentados por el Comodatario Precario.

No he recibido informe financiero de ingresos y gastos, por parte del abogado Dr. JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, identificado con la C.C. 79.273.435 y T.P. No127.099 del C.S. de la Judicatura, pero es de esperarse que debe existir una suma que tiene el rotulo de inversión, y que tendrá que pagarse a quien indique el comodatario, y que será materia de informe próximo, exclusivo del COMODATARIO, EN ATENCIÓN a sus compromisos de gestión directa.

En atención a la conducta omisiva del tenedor en COMODATO PRECARIO Dr. JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, TODA VEZ QUE SE HA NEGADO A LA ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE, he procedido a accionar en RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO 70 C.M. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PROCESO No 11001418900920230015100.

DECIMO PRIMERO: Su señoría me solicita explicar los motivos por los cuales no he presentado asiduamente informes de gestión, respecto a nuestra actividad de auxiliar de la Justicia dentro del referenciado.

- a) El suscrito ERNESTO ALDANA BUSTOS, identificado con la C.C. 19.339.215, En mi calidad de representante Legal de la Sociedad A&B INMOBILIARIOS LTDA, secuestre reconocida en estas diligencias, debo informar a su señoría que la SOCIEDAD A&B INMOBILIARIOS LIMITADA, identificada con el NIT: 800.139.154-6, actualmente no se encuentra inscrita en las listas de auxiliares de la Justicia desde abril de 2013. Esta circunstancia se informó al Consejo Superior de la Judicatura, para que su sala administrativa circulara la información a cada despacho Judicial, tal como lo prevé el C.P.C., obra vigente para la época en que se resolvió la medida cautelar sobre el inmueble que nos concita.
- b) No obstante, lo ANTERIOR, he ejercido la administración del predio cautelado, a través de contrato de DEPOSITO, con una de las herederas señora CLARA INES GARCIA ALVAREZ y actualmente por medio del cuasicontrato de COMODATO PRECARIO, con el abogado de dos porciones o cuotas herenciales reconocidas dentro del presente proceso, Dr. JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, identificado con la C.C. 79.273.435 y T.P. No127.099 del C.S. de la Judicatura; Con este contrato se garantiza que al momento de la entrega del bien a los herederos, el trámite no podrá tener problemas judiciales la entrega a los herederos o al nuevo secuestre, según sea removido el actual. Se han dado cumplimiento a las distintas Sentencia de la Corte Constitucional, en el sentido de proteger la tenencia de los bienes que se encuentren en cabeza de los herederos.
- c) El Dr. JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, fue autorizado por el suscrito para rendir los informes de gestión, de manera periódica, siempre bajo la estricta supervisión del suscrito, en mi calidad de Gerente de la Sociedad A&B INMOBILIARIOS LTDA. Ante esta obligación ha sido muy responsable con dicho deber. Me permito aportar los que reposan en mi poder, y que hacen referencia a su gestión.
- d) No obstante, lo anterior debo reprochar la actitud, de abandono en la gestión del Dr. JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, identificado con la C.C. 79.273.435 y T.P. No127.099 del C.S. de la Judicatura, En cuanto no ha presentado informe de ingresos y egresos, o rendición de cuentas; manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he recibido, por parte del comodatario precario referencias sobre este punto.

CALLE 12 B No 9-13. Oficinas 215 y 214. Teléfonos 2430982 – 310 7632721. Bogotá, D.C.

Auxiliares de la Justicia con perfil Profesional.

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

- e) *No existe un inconformismo por parte de los herederos en el tema de la administración de los bienes cautelados y administrados por nuestra sociedad A&B INMOBILIARIOS LTDA, y tampoco existe un reproche a las cuentas, pues es de conocimiento que los herederos no han estado aportando dineros para recuperar el predio, que se encontraba en pésimo estado de conservación, como consta en el acta de la diligencia de secuestro desde el año 2012, y en dichas condiciones no produce renta. Considero que cualquier mejora obtenida en favor del inmueble, contribuye positivamente, en las posibles expectativas que tienen los herederos, al ofrecer los bienes en el mercado para su venta, que es en este punto, donde se logre obtener por los herederos, el superávit por el cual algunos hoy se duelen.*
- f) *El inmueble siempre ha estado bajo la égida y supervisión de una parte de los herederos, (cesionarios) los únicos que se han preocupado por el inmueble heredado; el inmueble siempre ha estado ocupado por una parte de los herederos, con interés legítimo para cuidar y preservar, frente al abuso de terceros, el buen uso y goce del bien raíz.*
- g) *Nuestra gestión por tanto ha estado encaminada a procurar que el inmueble se recuperara del estado de abandono en que mi firma lo ha recibido, por el encargo judicial, y no se continúe deteriorando, de forma tal que las cuotas herenciales previstas conserven el valor dado en inventarios y partición si la hay.*
- h) *Finalmente debo hacer énfasis que he rendido informe al comitente, desde el mismo inicio de mi gestión, tal como se aprecia en la diligencia de secuestro del inmueble. Posteriormente se arrima al despacho informe de gestión, del comodatario Dr JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, quien previamente autorizado por el suscrito, y en cumplimiento de sus deberes como Comodatario restablece servicios públicos del predio cautelado, ubicado en la dirección catastral Carrera 14 No 3-45 sur, folio de matrícula inmobiliaria 50S- 517767, CHIP: AAA0011TDFT. Con la presente, y en atención a su requerimiento, de fecha 01 de abril de 2022, procedí a rendir informe de gestión.*
- i) *Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con este informe, manifiesto que no he recibido dineros o emolumentos que provengan de la administración, arriendos, pagos de terceros, coimas, o dineros que provengan de actos de corrupción, que comprometan nuestra gestión, e idoneidad.*
- j) *En la sentencia de fecha 20 de junio de 2019, su despacho Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá, ordena levantar las medidas cautelares, y oficiar a quien corresponda, para efectos de realizar la entrega de bienes.*

En lo atinente al predio de la dirección catastral Carrera 14 No 3-45 sur, folio de matrícula inmobiliaria 50S- 517767, CHIP: AAA0011TDFT, del cual la sociedad A&B INMOBILIARIOS LTDA, ES SECUESTRE, su despacho aun no me ha ordenado, a través de oficio particular, la entrega del predio, como tampoco me ha indicado a quién, en calidad de adjudicatario debo hacer la entrega de dicho bien INMUEBLE.

- k) *Solicito muy respetuosamente a su señoría, que otorgue el relevo del cargo de secuestre, a la SOCIEDAD A&B INMOBILIARIOS LTDA, identificada con el NIT: 800.139.154-6, quien se localiza en la Calle 12 B No 9-13. Of. 214 y 215 de esta ciudad. Correo : aldanabustoserneito@gmail.com, teniendo en cuenta que desde el año 2013 no se encuentra en las listas de auxiliares de la Justicia, y no tenemos renovada nuestra Cámara de Comercio.*
No obstante, lo anterior, al no existir orden judicial de entregar el inmueble, seguiremos al frente de dicha labor, colaborando con la actividad Cautelar a la que nos debemos, si su señoría no dispone otra cosa.

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

RENDICIÓN DE CUENTAS

1.- Como se ha venido exponiendo, el SECUESTRE, A&B INMOBILIARIOS LTDA, identificada con el NIT: 800.139.154-6 representado por el suscrito ERNESTO ALDANA BUSTOS, C.C. 19339215, teléfono 3107632721, celebró un contrato de comodato precario, INMUEBLE descrito en la diligencia de Secuestro, con Folio de matrícula inmobiliaria 50S-517767, CHIP: AAA0011TDFT, con el señor JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, C.C. 79.273.435 y T.P. 127.099 DEL C.S.J., abogado del cesionario de Derechos a Título Universal de dos (2) herederos, que representan el 40% de la masa herencial. Adjunto copia simple del mencionado contrato, (visto a folios 516 y 517 del C. Ppal).

2.- Como lo informé en el ítem i) de este escrito, no he manejado dineros, no he recibido, compartido, o aprovechado a título propio o a favor de terceros, dineros que provengan del ejercicio de esta administración del inmueble cautelado. No es cierta la afirmación de una de las abogadas actuante en el proceso, que este secuestre, se haya aprovechado de dineros ajenos, en el ejercicio de mi gestión, defraudando a los herederos.

3.- En el ejercicio y desarrollo del contrato de COMODATO PRECARIO, corresponde al abogado, JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, C.C. 79.273.435 y T.P. 127.099 DEL C.S.J dentro de los deberes y obligaciones adquiridas con el contrato, previstas en el Código Civil, la presentación de rendición voluntaria o provocada, de las cuentas inherentes al mismo contrato. Inclusive la más importante, que es la entrega del inmueble, dado que el contrato no da más derechos que la tenencia del predio, así lo haga en nombre y representación de alguno de los herederos adjudicatarios.

RENDICIÓN DE CUENTAS.

INGRESOS	0.00	
EGRESOS		0.000
TOTAL	0.00	0.000

Lo anterior indica que el secuestre no tuvo ingresos que consignar en el Banco agrario de Colombia, dineros para el presente proceso. Tampoco hay gastos, realizados por el secuestre, que tenga que cobrar, a la sucesión o a los herederos.”...

DILIGENCIA DE ENTREGA. 04 de julio de 2023.

DECIMO SEGUNDO: Llegada la fecha, y hora, el despacho comisionado Juzgado 55 C.M. de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, una vez identificadas las personas que participaran en la diligencia, se procede a alinderar e identificar y describir el inmueble materia de entrega; El funcionario Judicial lo recorre en compañía del Secuestre, ERNESTO ALDANA BUSTOS, representante Legal de la Sociedad A&B Inmobiliarios Ltda, reconocida en autos.

DECIMO TERCERO: El inmueble se encuentra deshabitado, y tan solo se encuentra ocupado el local norte del primer piso, por el arrendatario señor HUBERT, quien se compromete a entregar el local, el 28 de julio de 2023, día en que se verificará por el comisionado, el cumplimiento de dicha condición para dar por terminada la entrega. Hoy se hizo entrega del inmueble a los adjudicatarios, a) local zona sur, b) segundo y tercer piso; Se le hacen las advertencias al arrendatario, respecto a su incumplimiento en el acuerdo de entrega del local de la zona norte del inmueble, primer piso.

DECIMO CUARTO: Para que conste, he recibido de manos de los herederos, la suma de \$240.000 mil pesos, fijados por el Comisionado, POR CONCEPTO de gastos por asistencia a la diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE, del día 04 de julio de 2023. Se ha firmado un recibo, por parte

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

del suscrito ERNESTO ALDANA BUSTOS, C.C. 19.339215. TELEFONO 3107632721.

DECIMO QUINTO. Teniendo en cuenta el devenir en el cumplimiento de la orden de entrega del inmueble materia de la diligencia presente, y habiendo encontrado el inmueble deshabitado en gran parte, faltando la entrega del local que hoy mantiene ocupado el arrendatario HUBERT, después del día 28 de julio hogaño, procederé a informar al Juzgado 70 c.m. de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, la terminación de dicho proceso **No 11001418900920230015100.**

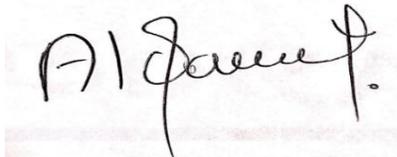
DECIMO SEXTO: Comedidamente solicito al JUZGADO DEL CONOCIMIENTO, 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que de acuerdo con el C.G.P., y a las normas fijadas por el C.S. de la J, EN MATERIA DE HONORARIOS, proceda a fijarme honorarios definitivos por la gestión realizada en mi calidad de **auxiliar de la justicia**, EN EL PRESENTE PROCESO: **SUCESION INTESTADA (2009-00942). SUCESIÓN DOBLE DE CLARA ALVAREZ Y MIGUEL BELLO- JUZGADO 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

NOTIFICACIONES:

La SOCIEDAD A&B INMOBILIARIOS LTDA, identificada con el NIT: 800.139.154-6, se localiza en la Calle 12 B No 9-13. Of. 214 y 215 de esta ciudad. Teléfono 3107632721.

Correo : aldanabustosernesto@gmail.com

Cordialmente.



ERNESTO ALDANA BUSTOS.

19.339.215. De Bogotá.

Calle 12 B No 9-13. Oficina 214 y 215.

Teléfono 310 7632721.

Correo: aldanabustosernesto@gmail.com

Representante Legal de A&B INMOBILIARIOS LTDA.



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

INSPECCION QUINCE A DISTRITAL DE POLICIA

DESPACHO COMISORIO No. 024

JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: SUCESION DE CLARA INES ALVAREZ Y MIGUEL ANTONIO ALFREDO BELLO

DEMANDANTE:

DILIGENCIA SECUESTRO DE INMUEBLE

En Bogotá, D.C. a los Veintisiete días del mes de Junio de Dos Mil Doce, siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente, la suscrita Inspectora da inicio a la diligencia en el recinto del despacho, junto con auxiliar de la Secretaría General de Inspecciones quien promete cumplir bien y fielmente los deberes del cargo. Estando presente el Dr (a). ALBA DORIS LOPEZ OROZCO identificado (a) con C.C. 35522914 de Facatativa, y T.P. 150394 C.S. de la J, con domicilio en la Calle 19 No. 5-51 oficina 403 Teléfono: 2836375 quien actúa como apoderado (a) en sustitución a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder conferido que se anexa a las diligencias con presentación personal ante la Notaría 4 de Bogotá, de fecha 260612 el cual se incorpora a las diligencias. se deja constancia que el secuestre nombrado por el comitente a quien se le envió comunicación no acepto el cargo ni si hizo presente, de los anterior se le corre traslado al apoderado (a) quien en uso de la palabra manifiesta. Solicito se sirva relevarlo y nombrar otro en su lugar. El Despacho conforme los arts. 9º núm. 9º y 682 del C.P.C. lo releva y en su reemplazo nombra como secuestre a A B INMOBILIARIOS LTDA, Nit 800139154-6 de la lista de auxiliares representada legalmente por ERNESTO ALDANA BUSTOS, con C.C. 19.339.215 de Bogotá, con domicilio en la Calle 13 No. 9-13 Of. 213 Tel. 3420907-3107632721 quien no se encuentra impedido (a) para ejercerlo, quien acepta prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, para lo cual el Despacho procede a posesionarlo (a). Acto seguido nos [YouTube](#) la AK 14 No. 3-45 Sur Barrio San Antonio. Una vez aquí somos atendidos por la señora LUZ ELENA TUBERQUIA TUBERQUIA, con Cédula Ciudadanía No. 24.512.422 de Balboa (Risarlada). Quien enterada del objeto de la diligencia manifiesta: Yo soy ciudadera voy ajustar un año ahorita en el mes que entra a nombre de don JORGE HERNANDO ROMERO CADENA tengo un contrato de prestación de servicios. El Despacho deja constancia que quien atiende la diligencia exhibe un contrato de prestación de servicios y se anexa una fotocopia del mismo. El Despacho procede a alinderar e identificar el inmueble dejando constancia que los linderos actuales son: NORTE: En 20 mts con inmueble demarcado con el No. 3-39 Sur de la AK 14 o avda caracas; SUR: En 20 mts con inmueble demarcado con el No. 3-65 Sur de la AK 14 o Avda Caracas; OCCIDENTE: En 8.50 mts, con inmueble de por medio parte posterior; ORIENTE: En 8.50 mts que es su frente o AK 14 o Avda. Caracas y encierra. Se trata de un inmueble de habitación con antejardín, en el primer piso se encuentran dos locales, área para cocina, una habitación, un baño y patio cada uno con cortina metálica. Escaleras que van al segundo piso donde encontramos tres habitaciones, área de baño enchapado, sala-comedor, cocina, escaleras que conducen a la terraza donde hubo un apartamento que constaba de tres habitaciones, un área para cocina con mesón, un baño, la mayor parte de este apartamento se encuentra destechada y presenta deterioro, ruina y humedades, los pisos del inmueble en vinisol y baldosín, escaleras en granito deterioradas, no tienen los perfiles. la cocina se encuentra vandalizada el inmueble en general se encuentra en muy mal estado de conservación. Con servicios de Agua y Luz, hasta aquí la alinderación e identificación. El Despacho teniendo en cuenta que no se a presentado oposición en derecho que resolver declara legalmente secuestrado el inmueble y del mismo se le hace entrega al secuestre quien en uso de la palabra manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble cautelado y procedo a su administración. En este estado de la diligencia la apoderada en sustitución solicita el uso de la palabra y con ella manifiesta: Le solicito al secuestre para que le deje en depósito gratuito este inmueble a la señora CLARA INES GARCIA ALVAREZ en calidad de heredera de la causante, de lo anterior se le corre traslado al secuestre quien manifiesta: Le informo al

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6



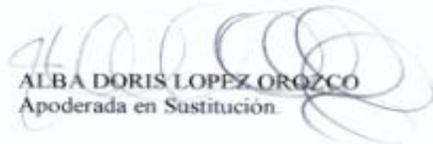
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

INSPECCION QUINCE A DISTRITAL DE POLICIA

comitente que constituyo contrato de depósito, provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la señora CLARA INES GARCIA ALVAREZ identificada con C.C.41.327.091 de Bogotá, y estando presente manifestó su aceptación y se le hicieron saber de las obligaciones tanto civiles como penales que adquiere con el contrato. El Despacho deja constancia que los gastos señalados por el comitente en auto de 18 de Abril de 2012 (8) smldv \$152.000.00 los cuales son cancelados en esta diligencia por la señora Clara Ines Garcia Alvarez. Se le hace entrega del Despacho comisorio diligenciado en 17 folios. No siendo el otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.


NELSA BAYONA CORDOBA
Inspectora


ALBA DORIS LOPEZ OROZCO
Apoderada en Sustitución.


LUZ ELENA TUBERQUIA TUBERQUIA
Atendio


ERNESTO ALDANA BUSTOS
A B INMOBILIARIOS secuestre


PEDRO ANDRES VASQUEZ CAMPO
Auxiliar Administrativo


CLARA INES GARCIA ALVAREZ
Depositora.

17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.273.435 expedida en Bogotá, quien en adelante será llamado EL CONTRATANTE, y LUZ ELENA TUBERQUIA TUBERQUIA, mayor de edad, de esta vecindad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 24.512.422 de BALBOA (RISARALDA), quien en el texto del presente contrato se denominará LA CONTRATADA. Hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios personales, los cuales se regulan por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia y demás normas concordantes, además de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO. LA CONTRATADA de manera independiente, es decir sin que exista subordinación y utilizando sus propios recursos, prestará su servicio a EL CONTRATANTE, dichos servicios serán de vigilancia y cuidado del inmueble ubicado en la Avenida Caracas N° 3 – 45 Sur, con Matricula Inmobiliaria 50S – 517767, Cedula Catastral 4S 14 16, CHIP AAA0011TDFT.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de sus funciones se incluye pero sin excluir el aseo del inmueble, el cuidado para evitar que los indigentes continúen ingresando al predio, impedir que los indigentes continúen realizando quemas e incendios y permitir el ingreso al predio de los copropietarios, previa demostración de tal condición u orden judicial que así lo acredite, esto por desconocer a los demás copropietarios de la masa sucesoral y del predio en concreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, LA CONTRATADA podrá disponer de el precio para su alojamiento, teniendo en cuenta que dicho predio no cuenta con servicios públicos domiciliarios por estar en mora y no haberse superado este problema.

SEGUNDA.- PRECIO. EL CONTRATANTE, pagará a LA CONTRATADA, la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.350.000,00 M/L) que serán cancelados los primeros cinco días hábiles de cada mes, en contraprestación a los servicios prestados, EL CONTRATANTE no pagará suma alguna por concepto cesantías ni intereses sobre cesantías, ni primas de servicios ni otros cargos laborales o personales, por no pertenecer este contrato a tal régimen, sino al civil y comercial. Por lo tanto queda totalmente excluido cualquier vínculo laboral entre las partes del presente acto.

TERCERA.- DURACIÓN. El presente contrato tendrá un termino de doce meses, contados a partir del doce (12) de julio de 2011. El término será prorrogado automáticamente, por periodos de tiempo similares, a menos que se termine por medio escrito.

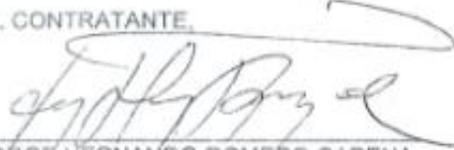
CUARTA.- HORARIO. Desde ahora se pacta que no hay horario y la labor encomendada será ejecutada por LA CONTRATADA en cualquier tiempo.

QUINTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Se pacta para el desarrollo del presente contrato y el domicilio de las partes la Avenida Caracas N° 3 – 45 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

SEXTA.- TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato el incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes; El vencimiento del término pactado; de mutuo acuerdo; la muerte o extinción de alguna de las partes; Que asuma el cuidado del predio cualquiera de los copropietarios, las demás causales establecidas en el Código Civil. Una vez terminado el presente acuerdo LA CONTRATADA hará entrega real y material sin requerimiento alguno y a la orden de EL CONTRATANTE, el predio en las condiciones en que lo encontró, prohibiendo absolutamente la realización de mejoras.

En constancia de aceptación y consentimiento, se firma el presente contrato por las partes, por duplicado a los veintidós (22) de febrero de 2008.

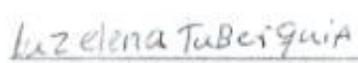
EL CONTRATANTE


JORGE HERNANDO ROMERO CADENA
C.C. N° 79.273.435 expedida en Bogotá



Huella

EL CONTRATADO


LUZ ELENA TUBERQUIA TUBERQUIA
C.C. N° 24.512.422 de BALBOA (RISARALDA)



Huella



131

de 199



Jorge Hernando Romero Cadena

Abogado

5716
2119
519
OFICINA EN DERECHO
CALLE 12 B No 9-13 Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO VEINTISIETE (27)
DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Carrera 7 N° 14 - 23 Piso 16.

Bogotá Distrito Capital

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: SUCESION DOBLE - INTESTADA
CAUSANTE: CLARA INES ALVAREZ Y
MIGUEL ANTONIO ALFREDO BELLO
RADICADO: 2009 - 0942
(Proviene 1 de Familia - 4 Descongestión)

Jorge Hernando Romero Cadena, abogado en ejercicio, reconocido en folios como apoderado del cesionario, señor RAFAEL AUGUSTO JARABA TERNERA, en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me permito manifestar:

Que ante el estado de abandono en que se encontraba el predio de la avenida caracas (cra.14), y a solicitud de mis mandantes se procedió a informar al secuestre del predio Dr. ERNESTO ALDANA BUSTOS, el día 26 de agosto de 2017, respecto del fallecimiento de la señora Clara García y luego de verificar el estado de abandono y estado en general del inmueble se celebró contrato de COMODATO a mi favor, el día diecisiete (17) de septiembre de 2017, con miras a recuperar el predio hasta somerlo productivo.

En cumplimiento de tal compromiso se iniciaron labores tendientes a normalizar los servicios públicos domiciliarios, se encontró que el predio no contaba con los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, ni gas domiciliario, en consecuencia se iniciaron las gestiones necesarias para restablecer dichos servicios, encontrando:

En primer lugar que el servicio de acueducto y alcantarillado estaba suspendido y contaba con una sanción, se procedió a solicitar el restablecimiento del servicio, lo primero que me informaron fue que se debía cancelar la sanción que pesaba sobre el predio, tras verificar las fotografías y registros de la empresa de acueducto y alcantarillado se logró un acuerdo de pago sobre la sanción y posteriormente una visita de la empresa al predio, como resultado de esta visita la empresa de acueducto y alcantarillado observo que la mayoría de instalaciones y tuberías estaban deterioradas, destruidas y se debía remplazar esta tubería por material nuevo y en PVC, para lo cual se contrataron servicios especializados que procedieron a cambiar todo el sistema de acueducto para remplazar la tubería vieja y dañada por tubería nueva, una vez terminada esta labor y tras nueva visita se procedió a realizar la reconexión del servicio e instalación de nuevo contador, incluso la caja donde está el medidor fue necesario comprarla, pues dicha caja no tenía tapas ni medidor.

En segundo lugar se adelantaron gestiones similares con la empresa de energía eléctrica CODENSA hoy enel, en estos trámites se encontró que la mayoría de las instalaciones eléctricas estaban quemadas o saqueadas, igualmente la empresa de energía observo que las instalaciones contaban con un sistema de encauchetado, y por disposiciones legales estas instalaciones no son aceptadas, razón por la cual también fue necesario reemplazar todo el sistema eléctrico, romper paredes, techos y pisos para poder remplazar el sistema eléctrico y en su lugar colocar tubería en PVC, al igual que con el agua, el predio había sido saqueado y no contaba con medidores ni caja de tacos. En resumen se realizó una nueva instalación eléctrica general.

Avenida Caracas Número 3 - 39 Sur // Mail: jorgehernando.romero5@gmail.com // Móvil: 318 221 5566
Bogotá D.C. Colombia

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

Jorge Hernando Romero Cadena

Abogado



Una vez con los servicios de acueducto y alcantarillado se iniciaron labores tendientes a recuperar los locales comerciales para luego poder ponerlos en renta.

Posteriormente se pretende realizar las reparaciones necesarias para poder tomar el predio productivo de una manera más eficiente.

Falta igualmente atender los asuntos relacionados con los impuestos del predio, tanto el impuesto predial que ha llegado para el 2019 por valor de 4.673.000,00, no se ha indagado más sobre este tema por falta de recursos, pero se estima que se deben más de ocho años de impuestos y el monto a cancelar podría estar sobre los veinticinco millones de pesos (\$25.000.000,00); así mismo el predio está debiendo el impuesto de valorización, deuda que puede estar cerca de los ocho millones de pesos (\$8.000.000,00).

Se pretende indagar más sobre estos aspectos y posteriormente realizar un informe de gestión con los respectivos soportes.

El presente tiene un carácter informativo, tendiente a conocer las expectativas de los demás interesados.

Atentamente,

JORGE HERNANDO ROMERO CADENA

- ✦ C. C. No. 79.273.435 expedida en, Bogotá
- ✦ T. P. No. 127.099 del Consejo Superior de la Judicatura
- ✦ jorgehernando.romero5@gmail.com
- ✦ Móvil 318 221 5586

Avenida Caracas Numero 3 – 39 Sur // Mail: jorgehernando.romero5@gmail.com // Móvil: 318 221 5586
Bogotá D.C. Colombia

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

516

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, SUSCRITO ENTRE EL SECUESTRE Y UN ABOGADO DE LOS HEREDEROS. PREDIO DE LA AV CARRERA 14 No 3-43 SUR, BARRIO SAN ANTONIO, DE BOGOTÁ. PROCESO 2009-0942 DEL JUZGADO 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

A los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Bogotá, D.C., entre el señor ERNESTO ALDANA BUSTOS identificado con la cédula No 19.339.215, representante Legal de la sociedad A&B INMOBILIARIOS LTDA, EMPRESA QUE FUNGE COMO Secuestre del Bien Cautelado, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. Calle 13 9-13 Oficina 214 y 215., quien en adelante se denominará el COMODANTE y de otra parte el señor JORGE HERNANDO ROMERO CADENA, C.C. 79.273.435 de Bogotá, y T.P. 127.099 del C.S de la Judicatura, Telefono 3182215586, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Calle 151 D 133-35, AP 301, Suba., quien en adelante se denominará el COMODATARIO, celebran por medio de este instrumento **COMODATO PRECARIO**, sobre EL SIGUIENTE BIEN RAIZ, el que soporta una medida cautelar de embargo y secuestro, dentro del proceso de sucesión No 2009-0942 del Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá.

Primera. Objeto.- El COMODANTE entrega al COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato Precario, (Contrato de Comodato Precario es aquel en el que quien hace las veces de "Comodante" se reserva el derecho de solicitar la devolución de los bienes en comodato, en el momento en el que así lo desee), el siguiente bien: Una casa de habitación de tres pisos. Con dos locales comerciales en el primer piso. La descripción del inmueble está relacionada en la copia de la diligencia de Secuestro de Inmueble, realizada el día 27 DE JUNIO DE 2012, por la Inspección Quince (15) Distrital de Policía, Localidad Antonio Nariño. El Bien Raíz se ubica en la Av Carrera 14 No 3-43 sur Barrio San Antonio de esta Ciudad, del cual el secuestre COMODANTE, es EL TENEDOR JUDICIAL del predio. El predio se encuentra en estado de abandono, toda vez que la Depositaria señora CLARA INES GARCÍA C.C. 41.327.091, ha fallecido EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2017, y durante su administración el predio se desmejoró ostensiblemente, y no se habilitaron los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Energía eléctrica, los que hoy se encuentran desconectados y con multas graves, (\$8.000.000,00) aproximadamente. Se deben Impuestos desde el año 2006.

Segunda. Uso autorizado. – El COMODATARIO, es el mandante de dos (2) cesionarios -herederos, que representan las 2/5 partes de los derechos sucesorales a título universal de la masa a distribuir, equivalente a un 40%. Por lo anterior, el COMODATARIO, en este Contrato de Comodato Precario, podrá utilizar el bien descrito en el punto primero, única y exclusivamente para vivienda, y los locales del primer piso, los puede dar en arrendamiento para obtener recursos monetarios con el fin de cancelar los gastos en que se incurra, en la habilitación del predio para hacerlo habitable, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos como garantía de una obligación. Se aclara que los demás herederos no tienen voluntad ni aportan recursos, para habilitar el bien inmueble que pertenece a la masa sucesoral. EL COMODATARIO está autorizado para gestionar ante las empresas de servicios públicos, las conciliaciones, presentar solicitudes y defender los intereses del predio ante las mismas y pagar las deudas.

Tercera. Obligaciones de EL COMODATARIO. – Constituyen las obligaciones especiales del COMODATARIO las descritas en el artículo 2203 del Código Civil entre otras, las de cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado; a pagar cualquier clase de impuesto o contribuciones que se genere a partir del

FRD

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

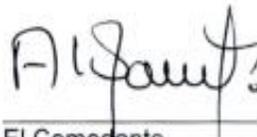
517

momento que se suscribe este documento; a responder por los daños que el bien en comodato pueda causar a terceros; restituir el bien al COMODANTE o a quien este designe al finalizar el término pactado o antes si suceden alguna de estas tres situaciones: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse, 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa; y todas las demás obligaciones propias de cuidado que debe tener el COMODATARIO.

Cuarta. Duración y perfeccionamiento. - Este Comodato tiene una vigencia, indeterminada, en razón a que el bien objeto, se encuentra dentro de la masa sucesoral a liquidar, PROCESO 2009-0942 DEL JUZGADO 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. En todo caso se debe hacer entrega del mismo, a la orden del Secuestre A&B INMOBILIARIOS LTDA, 800.139.154-6, representada por su gerente, ERNESTO ALDANA BUSTOS. Se deja constancia que este instrumento se firma el día 17 de septiembre de 2017, fecha en la cual también se hace entrega material del bien objeto de este Comodato Precario.

Quinta. Estado de los bienes.- En este momento, en el que se firma este acto y se entrega materialmente el bien, soporta suspensión de los servicios públicos de Agua, y electricidad, procesos de cobro coactivo de la empresa de aseo Lime; También existe un cobro coactivo por parte del IDU. Tiene sanción por parte del Acueducto, y presenta deudas por Impuesto predial El Inmueble se encuentra en estado de abandono, y deterioro, no tiene los elementos propios de los baños, pues fue vandalizado por indigentes de la zona.


El Comodatario
c.c. 79.273.435.


El Comodante
c.c. 19.339.215.

TESTIGO.


ELVIRA CALDAS MARTINEZ.
C.C. 41.794.217. DE BOGOTÁ

ALD.

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

571

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2009-0942-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: CLARA INÉS ÁLVAREZ y MIGUEL ANTONIO ALFREDO BELLO

Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto en el artículo 509 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el trabajo de partición por el togado Mauro Danilo Amado, adscrito a la firma inscrita en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia Corprofesionales, se encuentra ajustado a derecho, es procedente darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y/o adjudicación sobre los bienes pertenecientes a los causantes CLARA INÉS ÁLVAREZ y MIGUEL ANTONIO ALFREDO BELLO (fl.443 a 454 de este cuaderno).

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo de partición y de la presente providencia debidamente autenticadas y con las constancias legales pertinentes. Oficiese.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 - 2º del Acuerdo No. PSAA 15-10448 de 28 de 2015, del CS de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por la firma Auxiliar de la Justicia, Corprofesionales -partidora- se fija la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por los interesados a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia a elección de los interesados, ante una Notaría del Circulo de esta ciudad.

QUINTO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Oficiese a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios que corresponda para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de partición, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia (artículo 295 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 098 FECHA 21-06-19

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaría

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

 52. Correo requiere s....pdf

21/4/22, 15:55

Correo: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Requerimiento Rad 11001311000120090094200

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/04/2022 3:53 PM

Para: aldababustosernesto@gmail.com <aldababustosernesto@gmail.com>; jorgehernando.romero5@gmail.com <jorgehernando.romero5@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

Jorge Hernando Romero Cadena

Ernesto Aldana Bustos representante legal de la Firma Secuestre AB Inmobiliarios LTDA y/o quien haga sus veces.

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Rad. 1100131-10-001-2009-00942-00

Les comunico que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), este despacho judicial ordeno requerirles "(...) para que dentro de diez (10) días rinda las cuentas comprobadas de la administración del inmueble con matrícula No.50S-517767, asimismo para que constituya a órdenes del despacho los títulos de depósito judicial correspondientes a los dineros producto de la gestión encargada, so pena de aplicar las sanciones de ley (arts. 49 a 52 CGP) (...)" Para el efecto me permito informarle que la cuenta del despacho en el Banco Agrario de Colombia es No. 110012033033.

Adjunto auto en cita.

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos,

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGI1NWZhZDgxLTUwMzktNDJjZS04OTkyLWRlZjdlNTA1NTIKNQAQALZkLeMWgExOjwqdrE2SIFk%3D>

1/2

Jorge Hernando Romero Cadena

Abogado



Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27)

DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 14 – 23 Piso 16.

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá Distrito Capital

E. S. D.

PROCESO: SUCESION DOBLE – INTESTADA
CAUSANTE: CLARA INES ALVAREZ Y
MIGUEL ANTONIO ALFREDO BELLO
RADICADO: 2009 – 0942
(Proviene 1 de Familia – 4 Descongestión)

Jorge Hernando Romero Cadena, identificado con la cedula número 79.273.435 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 127.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor RAFAEL AUGUSTO JARABA TERNERA, en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me pronuncio respecto del recurso de reposición y subsidio de apelación, del cual se corre traslado el pasado 17 de mayo de 2022 y vencimiento 19 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

Se concuerda con el Despacho en virtud de que el proceso se encuentra con sentencia en firme, por lo que resulta improcedente el nombramiento de un auxiliar de justicia que adelante secuestre de los bienes que formaron la masa sucesoral.

Por otra parte es cierto que las medidas cautelares fueron levantadas, así lo dispuso el Despacho, sin embargo los bienes se encuentran en manos de los copropietarios así: La casa en Girardot – Cundinamarca matrícula inmobiliaria 307-23872 de la ORIP de Girardot, cuyo avalúo se taso por valor de \$357.500,00 en poder de los descendientes de la heredera CLARA INES GARCIA., cuya apoderada radica el recurso, predio sobre el que no se ha rendido cuenta alguna; Un Mausoleo N° 14 del Cementerio Central de Bogotá, matrícula inmobiliaria 50C-1200085 de la ORIP de Bogotá, cuyo avalúo se taso por valor de \$30.000.000,00 predio en poder de los descendientes de la heredera CLARA INES GARCIA y que es utilizado por los demás herederos en un cien por ciento (100%); La casa en Bogotá, matrícula inmobiliaria 50S-517767 de la ORIP de Bogotá, cuyo avalúo se taso por valor de \$495.000,00 en poder del cesionario y copropietario Rafael Augusto Jaraba Ternera, su esposa e hijas quienes ostentan la tenencia representadas por su apoderado.

Por lo que resulta incoherente solicitar la entrega de lo que ya ostentan en tenencia. Sin embargo si lo que realmente solicitan es la entrega de todos los bienes, incluida la casa de Bogotá, resulta justo y propio que cancelen a favor de mi mandante el costo de su asignación o lleguen algún acuerdo con mi poderdante.

Atentamente

JORGE HERNANDO ROMERO CADENA

- ✓ C. C. No. 79.273.435 expedida en, Bogotá
- ✓ T. P. No. 127.099 del Consejo Superior de la Judicatura
- ✓ jorgehernando.romero5@gmail.com
- ✓ Móvil 318 221 5586

Avenida Caracas Numero 3 – 39 Sur // Mail: jorgehernando.romero5@gmail.com // Móvil: 318 221 5586
Bogotá D.C. Colombia.

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

 61. Descorre traslado....pdf

Carlos Arturo Bernal Godoy
Abogado

Señor

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref.- SUCESION de CLARA INES ALVAREZ

No. 2009 – 00942

Asunto: Descorriendo Traslado

CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, en mi calidad de apoderado de la Señora **MARLENY BELLO DE ESPINDOLA**, por medio del presente escrito, descorro el traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON**, respecto del auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado el día 25 del mismo mes y año.

Al respecto manifiesto, que me adhiero y en consecuencia coadyuvo el recurso mencionado, ya que la manifestación del Despacho en el entendido que el proceso está terminado, es parcialmente cierta, pues no se puede dejar a los herederos a la deriva, por cuanto, no se ha efectuado la entrega a los mismos, de los bienes por parte de los secuestres, lo que implica el no disfrute, goce, uso y disposición de los bienes que les fueran adjudicados.

A mi parecer es contrario a derecho el no ordenarse la entrega, pudiendo incluso incurrirse en una vía de hecho, al no propender la administración de justicia, al fin mismo de cada proceso, que es lograr el cumplimiento de sus propias sentencias.

De no reponerse, se ha de conceder el recurso de apelación pedido subsidiariamente por la recurrente.

Del Señor Juez,



CARLOS ARTURO BERNAL GODOY

C. C. No. 19'300.565 de Bogotá

T. P. No. 32.877 del C. S. del J.

Carrera 15 No. 74 – 43 Oficina 204 Bogotá, D. C.
Celular 311 554 65 72 E-mail: abobernal@hotmail.com

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

<https://youtube.com>

COMUNICACIÓN AUTO....pdf

26/8/22, 14:40

Correo: Reynaldo Correa Salamanca - Outlook

COMUNICACIÓN AUTO CONCEDE TÉRMINO REF: SUCESIÓN INTESTADA Rad. 1100131-10-001-2012-00963-00

Reynaldo Correa Salamanca <rcorreas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 14:33

Para: aldanabustosemesto@gmail.com

<aldanabustosemesto@gmail.com>; jorgehernando.romero5@gmail.com

<jorgehernando.romero5@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES

A B INMOBILIARIOS LTDA Y JORGE HERNANDO ROMERO CADENA

REF: SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-001-2012-00963-00

Les comunico que mediante auto de fecha treinta (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) este Despacho les concede diez (10) días para que rinda las cuentas comprobadas de la administración del inmueble con matrícula No.50S-517767, asimismo para que constituyan a órdenes del despacho los títulos de depósito judicial correspondientes a los dineros producto de la gestión encargada, so pena de aplicar las sanciones de ley (arts. 49 a 52 CGP).

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Cordialmente

REYNALDO CORREA SALAMANCA
Citador
Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

ADVERTENCIA:

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS.

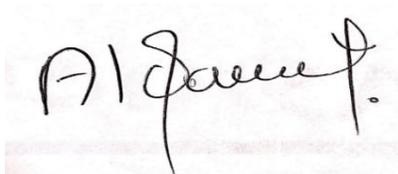
Se solicita dirigirlas al correo del juzgado: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkAGQ2YjMyYzlkLTc1OTItNDRjMC04OTc2LTNmMDYzZTU4ZDMzNQAAQANG6cSakXEIL0qeR3Z5Dml...> 1/1

A&B INMOBILIARIOS LTDA

NIT. 800.139.154-6

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aldana Bustos', is written over a light-colored rectangular background.

ERNESTO ALDANA BUSTOS.

C.C. 19.339215.

Correo : aldanabustosernesto@gmail.com.